



Febrero 2018

Comentarios al “Informe relativo a la situación de los jubilados anticipados que tenían la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967” Pacto de Toledo

En el informe se nos cita a FEVAAS con datos que no son correctos y que pretendemos aclarar. **Nuestra reclamación es de los mutualistas jubilados anticipados no voluntarios (jubilados por causas ajenas a la libre voluntad de los trabajadores).**

En un informe de Diciembre de 2012 dimos la cifra de 372.745 a la que se llegó partiendo de los 430.821 que fueron aquellos jubilados a los que en aplicación de la Ley 40/2007 se les dieron unas cantidades entre 63 y 18 € al mes según se jubilaron anticipadamente con 60 hasta 64 años.

Estas cantidades se dieron a los jubilados anticipados antes de 1 de Enero de 2002, que tuvieran un mínimo de 35 años de cotización y la jubilación anticipada se hubiera producido por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador (no voluntarios) Aplicando tasas de defunción llegamos a la cifra de **372.745** que ahora indican en el informe de la Seguridad Social. Pero repetimos, **era la cifra estimada en 2012.**

El colectivo de 430.821 tenía una edad media ponderada de 61 años en el año 2007 por lo que se habían jubilado con el 68% de la base reguladora de media. Con esta Ley 40/2007 se trataba de mejorar a los jubilados anticipados a los que se habían aplicado la Orden de 18 de Enero de 1967. que reducía en un 8% por cada año en que se jubilaban antes de los 65 años, (con lo que a los jubilados con 60 años se les retraía el 40 % de la base reguladora) y los jubilados anticipados con la ley 24/1997 en que la reducción podía ser del 7 % . Por el contrario no se les aplicaba a los jubilados anticipados a partir del Decreto Ley 16/2001 del 27 de Diciembre en que la reducción podía ser hasta del 6% (o sea no se aplicaba a los jubilados anticipados a partir de 2002)

Dejamos constancia que la Orden de 18 de Julio de 1967 que se aplicó para los jubilados anticipados estaba pensada para jubilados voluntarios y se aplicó también para los no voluntarios que fueron jubilados con Expedientes de Regulación de Empleo.

Con esta mejora y trabajando con medias ponderadas el colectivo que tenía una media de jubilación del 68% de la base reguladora pasó tener una media de 71.85 % de la base reguladora, y con estos datos y de una pensión media de jubilación del régimen general de 1117.85 € mes llegamos a estimar el costo anual para la Seguridad Social en 1642 mill de €, (en 2012) al pasar de tener una media ponderada del 71.85 al 100% de la base reguladora.

Posteriormente en **Mayo de 2015** se estimó el número de personas del colectivo de mutualistas jubilados anticipados no voluntarios en **322.000**, e hicimos otro informe con una pensión media del régimen general de 1164.01 € mes con lo que se llegaba a un coste anual de 1477 mill de €. **(Este informe también se entregó a Ordenación Económica de la Seguridad Social)**

En los últimos datos que habíamos manejado se estimaban en 300.000 el número de personas mutualistas jubilados anticipados no voluntarios. Rehacemos el cálculo con datos oficiales al **1 de Noviembre de 2017**

Número de pensionistas mutualistas jubilados anticipados no voluntarios 296.892
Pensión media de jubilación del régimen general a 1.11.2017 (,1214.36 €/mes)
Coste anual para la S.S. si se pasara a cobrar el 100% de la Base Reguladora(14 pagas)

$$1214.36 \times 14 \times (100-71.85)/100 \times 296892 = \mathbf{1420 \text{ Mill.€}}$$

La cifra de 296.892 proviene de la Respuesta del Gobierno a una pregunta escrita del Grupo Vasco del Congreso en los que informaba que a fecha 3 de Noviembre 2017 los **mutualistas jubilados anticipados no voluntarios era de 296.892 y el número total de mutualistas jubilados anticipados incluyendo los voluntarios era de 570.813.**

Estas dos últimas cifras se parecen a las que ahora se aportan en el informe de la Seguridad Social de Enero 2018, pero en este informe se mezclan datos de los voluntarios con los no voluntarios.

Como dice en el apartado a) de la página 7 del informe que los tribunales han dictado sentencias en contra de los jubilados, es debido a que los jueces se han limitado a aplicar las leyes que regían en cada momento al que se jubilaba anticipadamente, pero es conocido que los coeficientes reductores de la pensión en todos los casos fueron injustos porque fueron abusivos perjudicando al trabajador y así ha sido reconocido por muchos. Al aplicar la Ley 40/2007 solo se nos dio una pequeña cantidad.(Como hemos dicho hablando de medias se pasó del 68 al 71.85% de la base reguladora, y al ser una cantidad independiente de la pensión y solo de los años que se tenían al jubilarse, supuso mejores porcentajes para las pensiones más bajas y menores para las pensiones más altas).

Para dejar constancia de que los coeficientes reductores que nos aplicaron fueron injustos recogemos unas cuentas manifestaciones :

En el año 2002 en la Comisión del Pacto de Toledo del 22 de Octubre, el Secretario de Estado para la Seguridad Social D.Gerardo Camps Devesa dijo : Somos conscientes que el esfuerzo que realizaron a lo largo de su vida laboral también se tiene que ver recompensado , aunque se jubilen de manera anticipada y más en los casos en que esa **jubilación no se realice con carácter voluntario, sino obligatorio.**

En el Congreso de Ceqyp en Madrid el 14 de febrero de 2008, Octavio Granada, entonces Secretario de Estado para la SS decía. **”Sólo se ha hecho una pequeña parte**

de todo lo que se puede hacer. Seguimos en deuda con Uds” Este comentario era debido a la aplicación de la Ley 40/2007 cuando se concedieron cantidades mensuales entre 18 € y 63 € , dependiendo de los años que tenían al jubilarse y como se deduce de este comentario en todos los casos era una pequeña cantidad y , evidentemente, no solucionaba la injusticia que se cometió obligando a jubilarse con reducciones de la pensión abusivas.

En la comisión del Pacto de Toledo el 11 de Mayo 2010, el actual Secretario de Estado para la Seguridad Social, D. Tomás Burgos decía:

“porque expertos de la U.E. han calificado nuestros coeficientes reductores de arbitrarios y desproporcionados”.

No solo las personalidades políticas han expresado su opinión sobre la aplicación de unos coeficientes injustos sino también el **Consejo Económico y Social**, en su informe 2/2000, aprobado en sesión del Pleno de 21 de Junio de 2000, expone en su página 64: **“De acuerdo con dicho estudio, los actuales coeficientes penalizan de forma excesiva la anticipación de la edad de jubilación. Esta penalización es mucho más injusta cuando la anticipación no es imputable a la propia voluntad del trabajador”**

En julio de 2014, la Sra Arantxa Quiroga Presidenta del Partido Popular del País Vasco nos dijo: **“He hablado con Tomás Burgos y el estudio sobre lo vuestro está realizado y cuantificado y se va a destinar una cantidad importante como un gesto para los mutualistas”**, con lo cual entendimos que dentro del Partido Popular había una clara intención de resolver el problema, que desafortunadamente no se cumplió.

En la página 5 del informe se dice cuantos son los mutualistas que no perciben el complemento. Recordamos que para cobrar el complemento debían haberse jubilado antes de 2002 ,tener 35 años cotizados y haberse jubilado por causas ajenas a su libre voluntad (no voluntarios), por lo que las cifras que se aportan tratan de confundir.

Comentarios a las conclusiones del Informe

Las conclusiones del Informe son:

Lo solicitado por el colectivo de mutualistas es:

- a) Considerar en todos los casos que su jubilación anticipada fue involuntaria
- b) Suprimir en todos los casos los coeficientes reductores

Estas dos afirmaciones , por lo menos en cuanto a la petición de FEVAAS son falsas. Ya hemos manifestado que la solicitud de FEVAAS es en el caso de los **mutualistas jubilados anticipados no voluntarios** y fuimos jubilados en contra de nuestra voluntad a través de Expedientes de Regulación de Empleo, sin ninguna posibilidad de negarnos.

Hemos calculado a qué años les correspondía el 100% según los años a los que se jubilaron y según el coeficiente reductor que se les aplicó, en nuestro informe de Mayo de 2015, “Reclamación del coeficiente reductor justo” y que oscilaba entre los 72.5 años y los 80.7 años

En las conclusiones el Informe de la Seguridad Social siguen unos comentarios sobre el punto a) y el b) a lo que tenemos que aclarar:

-Respecto al punto a) Como hemos dicho no se discute si hubo un incumplimiento de las leyes, que es lo que miran los jueces, sino que se aplicaron unos coeficientes reductores arbitrarios e injustos y se ha prometido en muchas ocasiones que había que dar una solución satisfactoria.

Respecto al punto b) Creemos que se están mezclando jubilados mutualistas voluntarios con no voluntarios. La cifra que nos achacan de 372.745 es de un informe de Diciembre de 2012, y hasta conocer la cifra que ha dado el gobierno en su respuesta (296.892) hemos manejado de alrededor de 300.000 y no creemos que porque se solucione el problema de los jubilados anticipados no voluntarios, se deba hacer con todos los jubilados anticipados

En cuanto a lo que dice del Real Decreto 1380/84 no vemos que relación puede tener esto con lo planteado por FEVAAS, y menos que la existencia del citado Real Decreto 1.380/1984 pueda servir de justificación para denegar lo que solicitamos, ya que nosotros no estamos planteando la desaparición de coeficientes de los trabajadores afectados por ese Real Decreto, colectivo concreto de 2.346 personas sino a un colectivo genérico y más amplio.

Es por lo dicho, que tampoco vemos la relación de ese colectivo, con el colectivo por el que se realiza nuestra petición y con la consideración que se hace de la “necesaria igualdad ante la Ley”. Ese colectivo es uno de los colectivos declarados en reconversión y el Real Decreto 1.380/1.984, tiene su origen en el Real Decreto-Ley 9/1981 de 5 de Junio de medidas sobre la Reconversión Industrial, medidas específicas, y por cierto mucho más generosas que las que afectaron al común de los mutualistas que tuvimos que acceder a la jubilación como consecuencia de un cese involuntario en el trabajo.

Las últimas líneas en que dicen “Además se da la circunstancia que la pensión media de los trabajadores con jubilación anticipada es superior a la de los trabajadores que se jubilan a la edad ordinaria” es debido a que sus cotizaciones fueron mayores y con esa manifestación acaban de negar el principio de contributividad, que establece que a mayores cotizaciones corresponden mayores prestaciones, pero eso no quita el hecho de que la Seguridad Social se aprovechó de las circunstancias aplicando coeficientes arbitrarios e injustos y hasta un catedrático de economía así lo reconocía. En la comparecencia ante la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación del Pacto de Toledo, el 29 de Septiembre de 2009, el profesor Valero Carreras, Catedrático de Econometría, Estadística y Economía Española de la Universidad de Barcelona manifestaba:

“La jubilación anticipada le sale rentable al sistema, porque lo que se paga, más lo que se deja de cobrar, es menos cuando una persona tipo, una persona media, se jubila a los 60 años que si se jubilara a los 65 años, por lo tanto desde el punto de vista económico, al menos con ejemplos medios, no está tan mal que la gente se jubile anticipadamente”

Aunque en el informe se nos cita solo a FEVAAS, recordamos que con nuestra reclamación están AJCR (Asociación de jubilados de Ciudad Real) y ANAPP (Asociación de prejubilados y Pensionistas de Navarra), y formamos parte de CEPYP (Confederación Estatal de Prejubilados y Pensionistas)

Defendemos prioritariamente a los mutualistas (cotizantes antes del 1 de enero de 1967), jubilados anticipados no voluntarios por varias razones

- Entendemos que los jubilados voluntarios no pueden tener la misma consideración que los forzosos pues ellos han pactado unas condiciones que les interesaban.
- Somos los más antiguos de los jubilados anticipados, ya que la mayoría llevamos más de 20 años penalizados con una reducción de la pensión injusta y en la mayoría de los casos con más de 40 años de cotización.
- Actualmente somos un colectivo de unos 290.000 en toda España que en breve plazo se extinguirá debido a la alta edad del grupo, como lo reconocía el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en un informe de Octubre de 2012.
- Pedimos que el coste para la Seguridad Social de los mutualistas jubilados anticipados no voluntarios sea el mismo que los jubilados a la edad reglamentaria que entonces era a los 65 años, con lo cual el coeficiente reductor para los jubilados a los 60 años debiera haber sido el 3.45, por lo que, como hemos explicado en nuestros informes al no haberse aplicado este coeficiente reductor justo, los jubilados a los 60 años debieran tener el 100% al llegar a los 72.5 años, y para los que se jubilaron a edades entre 60 y 65 años el cálculo viene en dichos informes, con un máximo de edad de 80.7 años.
- El coste total hasta que se extinga el colectivo de los mutualistas jubilados anticipados no voluntarios sería el resultado de multiplicar 1420 por la diferencia de edad entre la esperanza de vida y la edad media del colectivo, Este coste total es aproximadamente igual a lo que ha supuesto la reducción de los ingresos de la Seguridad Social desde 2013 para incentivar el empleo con las tarifas planas.
- El coste económico para la Seguridad Social para dar una solución en este caso nos parece asumible, ya que sugerimos llegar al máximo en varios años, por ejemplo tres o cuatro, con lo cual habría que dedicar unos 400 millones el primer año.**